

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas

Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 1°	Enlace
Funciones privativas		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 3° letra a)	Enlace
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 3° letra b)	Enlace
La promoción del desarrollo comunitario.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.3 letra c)	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo,	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.3 letra d)	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.3 letra e)	Enlace
El aseo y ornato de la comuna.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.3 letra f)	Enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado		
La educación y la cultura.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra a)	Enlace
La salud pública y la protección del medio ambiente.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra b)	Enlace
La asistencia social y jurídica.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra c)	Enlace
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra d)	Enlace
El turismo, el deporte y la recreación.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra e)	Enlace
La urbanización y la vialidad urbana y rural.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra f)	Enlace
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra g)	Enlace
El transporte y tránsito públicos.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra h)	Enlace
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra i)	Enlace

El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra j)	Enlace
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra k)	Enlace
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.4 letra l)	Enlace
Atribuciones esenciales		
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.5 letra a)	Enlace
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.5 letra b)	Enlace
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y social, de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art.5 letra c)	Enlace